

STSJ de Castilla y León de 11 de febrero de 2019, recurso 565/2017***Conservación de actos administrativos en la anulación de preguntas tipo test***
(acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante de un proceso de selección **impugnó el resultado de la prueba test** (única de la fase de oposición) **al haber rebajado el órgano de selección de 45 a 41 la puntuación para aprobar**. Las bases de la convocatoria contemplaban que se considerarían aprobados a quienes obtuvieran no menos del 50 % y no más del 70 % de la puntuación máxima sobre un test de 90 preguntas, facultando al órgano de selección para establecer el porcentaje, que fijó en el 50 %. **El proceder del tribunal obedecía a la anulación de 17 preguntas** como consecuencia de las alegaciones de los candidatos, anulación que afectaba tanto a las 90 iniciales como incluso a alguna de las 10 de reserva. El tribunal dio finalmente por válidas 82 preguntas.

El interesado solicitó la repetición de la prueba y, de modo subsidiario, **que el porcentaje de preguntas acertadas para superar la fase de oposición debía ser al menos superior al 50 % de las 90 preguntas de que constaba inicialmente la fase de oposición. El TSJ acoge la pretensión subsidiaria**, con los siguientes argumentos:

- Es criterio uniforme y consolidado que las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes. Son la ley del proceso y no pueden dejarse sin efecto por ninguna de las partes mediante hipotéticas facultades interpretativas.
- Según la jurisprudencia del TS, **es posible mantener íntegro el criterio de un órgano de selección que ha anulado determinadas preguntas en virtud del principio de conservación de los actos administrativos**. Sin embargo, esta regla debe ser matizada aquí en atención a cuatro argumentos:
 - **La base de la convocatoria** que regula el número de respuestas correctas para superar el ejercicio **se encuentra redactada categóricamente**, no como en las otras sentencias aportadas por las partes en las cuales se conservaba por completo la anulación de preguntas y posterior criterio del órgano de selección.
 - Tampoco consta en los casos tratados que en las sentencias de referencia se contemplara un 10 % de preguntas de reserva para posibles anulaciones, como en el supuesto que aquí se enjuicia. **El órgano de selección no ha actuado con la debida diligencia al haber anulado 17 preguntas, lo que debería implicar que se depuren las responsabilidades pertinentes** ante las gravísimas consecuencias que se producen.
 - Se trata de un proceso de selección para licenciados especialistas en medicina familiar y comunitaria, mientras que en la sentencia aportada por una de las partes el procedimiento era de auxiliares administrativos, lo que implica que no sean casos comparables.
 - **No constan los motivos concretos de la anulación de las 17 preguntas.**

Por todo ello, **no hay motivos para llegar a la conclusión de que con 41 puntos se cumple la finalidad prevista en la prueba**, que es evaluar a los aspirantes bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, no pudiendo obviarse lo que determinan las bases de la convocatoria.